

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 38/2021
ACTOR: PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciséis de junio de dos mil veintiuno, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
1. Escrito y anexos de Juan Manuel Lucatero Radillo, Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de la Ciudad de México.	8629
2. Acuerdo de tres de junio de dos mil veintiuno dictado por el Magistrado José Luis Vargas Valdez, Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación, en autos del expediente SUP-JE-64/2021 , del índice del referido tribunal, y anexos.	8650

Las documentales indicadas en el número uno se recibieron el tres de junio del año en curso en el “*Buzón Judicial*” de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; en tanto que las mencionadas en el número dos se recibieron el cuatro siguiente en el referido buzón; registradas el tres y cuatro de los mismos mes y año, respectivamente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dieciséis de junio de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos de cuenta del Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en representación de dicha autoridad, tercera interesada en este asunto, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, por los que desahoga la vista ordenada mediante proveído de veintidós de abril de dos mil veintiuno, designa autorizados, señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofrece como pruebas las documentales que efectivamente acompaña, las páginas electrónicas que menciona, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano; las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Ello, con fundamento en el artículo 4, párrafo tercero, 10, fracción III, 11, párrafo primero, 26 y 31 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley.

¹De conformidad con la copia certificada del oficio IECM/PCG/049/2021 por el que se nombra al promovente como Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de la Ciudad de México, expedido el veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno por el Consejero Presidente del referido órgano, y en términos de lo dispuesto en el artículo 86, fracción I, del **Código de Instituciones y Procedimientos de la Ciudad de México**, que establece lo siguiente:

Artículo 86. Son atribuciones de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva:

I. Representar legalmente al Instituto Electoral y otorgar poderes a nombre de éste para actos de dominio, de administración y para ser representado ante cualquier autoridad administrativa o judicial, o ante particulares en ejercicio de sus atribuciones. Para realizar actos de dominio sobre inmuebles destinados al Instituto Electoral o para otorgar poderes para dichos efectos, se requerirá autorización del Consejo General;
(...).

En cuanto a la petición del promovente para que se le permita imponerse de los autos, incluso por medios electrónicos como son cámaras, grabadoras y lectores ópticos, hágase de su conocimiento que, considerando que la anterior solicitud prácticamente implica solicitar copias simples de todo lo actuado; en consecuencia, a fin de garantizar la adecuada defensa de dicha autoridad y preservar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información, garantizados en los artículos 6, apartado A, fracción I, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Federal, y derivado de una interpretación armónica de aquellos derechos y bienes, se autoriza al solicitante para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa y sólo tiene como finalidad brindar a dicha autoridad la oportunidad de defensa.

Atento a lo anterior, se apercibe a la referida autoridad, que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca por la utilización de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto del mencionado promovente, como de la o de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, a través de los medios electrónicos cuyo uso se autoriza, aun cuando hubieran sido aportadas al medio de control de constitucionalidad sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Por otra parte, inténgrese también al expediente, para que surtan efectos legales, el acuerdo y los anexos del Magistrado Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuya personalidad tiene reconocida en autos, por los que remite la contestación de demanda del presente medio de control constitucional, designa delegados, señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofrece como prueba la documental que acompaña, lo que se relacionará en la referida audiencia de ley.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II, 11, párrafos primero y segundo, 31 y 32, párrafo primero, de la normativa reglamentaria, así como 305 del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Respecto a su petición de tener como medios para oír y recibir notificaciones los números telefónicos y los correos electrónicos que menciona, **no ha lugar a acordar de conformidad**, toda vez que, como se indicó en auto de veinticuatro de mayo de este año, éstos no se encuentran regulados en la invocada ley reglamentaria de la materia, ni en el Acuerdo

General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de este Máximo Tribunal.

Asimismo, se tiene al promovente desahogando nuevamente el requerimiento formulado mediante proveído de veintidós de abril de este año, al exhibir copia certificada de todo lo actuado hasta el momento en el expediente **SUP-JE-64/2021**, de su índice; **con la que deberá formarse el respectivo cuaderno de prueba.**

Establecido lo anterior, córrase traslado con copia simple del escrito de desahogo de vista y de contestación de demanda al **Poder Ejecutivo de la Ciudad de México**, así como a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, y con las versiones digitalizadas de lo ya indicado a la **Fiscalía General de la República**, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Por otro lado, con apoyo en el Punto Quinto del Acuerdo General **14/2020**, en relación con el Considerando Cuarto y el Punto Único del Instrumento Normativo aprobado el veinticinco de mayo del año en curso, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del mencionado Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista, por oficio y, en su residencia oficial, a través de **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a la Fiscalía General de la República.

En ese orden, remítanse el escrito de desahogo de vista, de contestación de demanda, así como la versión digitalizada de este acuerdo a la Fiscalía General de la República, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero, y 5 de la ley reglamentaria de la materia, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial, de lo ya indicado; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio 4855/2021**, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

DOCUMENTO DE CONSUBSTA
<http://www.scjn.gob.mx>

Esta hoja corresponde al proveído de dieciséis de junio de dos mil veintiuno, dictado por la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, en la controversia constitucional **38/2021**, promovida por el Poder Ejecutivo de la Ciudad de México. Conste.

EGM/KATD 4

